



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: DEFENSORIA DE FAMILIA

Demandado: FREDY RAMIREZ CAMPO

Rad. No. 230013110 002 2023 00 046 00

En atención a la nota secretarial que antecede, el despacho estima que hay razones suficientes para anticipar la fecha de audiencia en la cual han de resolverse las excepciones propuestas por el demandado; o a que las partes resuelvan por la vía de la conciliación. Todo ello en virtud a que la menor beneficiaria de las cuotas alimentarias en debate pueda recibirlas cuanto antes para que sus derechos no sigan siendo vulnerados.

Sea lo primero indicar que la fijación de las fechas para las audiencias y diligencias en los procesos de conocimiento de este despacho se sujetan a la agenda para tal labor, la cual efectivamente esta copada hasta más de seis meses contados a partir de la fecha actual; por lo tanto para que pueda modificarse la fecha de una audiencia, se requiere que exista, al menos, un espacio de tiempo en el cual el despacho pueda ocuparse de dicha diligencia, lo cual ha resultado favorable al proceso que nos ocupa, toda vez que se ha liberado una fecha por terminación anormal de un proceso, por vía de transacción, dejando ese espacio disponible para casos como este.

Conforme a lo brevemente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Modificar la fecha señalada mediante auto de fecha 17 de julio hogañó, dentro del asunto arriba referenciado.

En consecuencia, se fija el día veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), para la audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso, la que se desarrollara de manera virtual a través del aplicativo lifesize; evento al cual deberán asistir con diez minutos de antelación a la hora señalada a fin de establecer y/o verificar la conectividad de cada uno de los convocados.

Una vez agendada en plataforma se enviará los enlaces para la asistencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543be1e2496e3e8ec25df3860231cb5dc8c37db10203e8325fc584fbfbfac43**

Documento generado en 15/08/2023 03:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. al despacho de la señora juez el presente proceso con audiencia programada mediante auto precedente en el cual involuntariamente se cometió un error al establecer la fecha de audiencia, por haber fijado fecha y hora en la que hay audiencia programada en otro proceso. Provea. –

Montería 15 de agosto de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Montería, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: LORENA DIAZ NEGRETE

Demandado: JAVIER ANTONIO DIAZ BURGOS

Radicado No. 230013110002 2022 00 339 00

En virtud de nota secretarial que antecede se procede a la revisión del expediente de donde se extrae que efectivamente por auto adiado dieciocho de mayo de esta misma anualidad se programó audiencia pertinente en este proceso para el día 28 de agosto de este mismo año a las nueve horas y treinta minutos de la tarde.

Revisada la agenda del despacho se puede establecer que en esa misma fecha y hora está fijada entrevista a un menor inmerso en proceso de custodia y cuidado personal, y la audiencia en ese mismo proceso.

Ahora bien, como quiera que resulta imposible realizar simultáneamente dos audiencias presididas por la misma juez, se hace necesario dejar sin efectos el numeral primero del auto de fecha 18 de mayo del año que transcurre y fijar en fecha pronta, valga señalar; y no conforme al agendamiento del despacho.

Frente a los errores cometidos por el operador de justicia, la jurisprudencia ha manifestado reiteradamente que cuando un juez incurre en un yerro, este no está obligado a seguir cometiéndolos; en este orden de ideas, conforme a lo anterior se dispondrá declarar la ilegalidad del numeral primero del auto adiado mayo dieciocho (18) de 2023, y se procede a fijar la fecha en que se celebrara la audiencia en este proceso. Así las cosas, de conformidad a lo brevemente esbozado el Juzgado:

RESUELVE:

1.- Dejar sin efectos el numeral primero de auto de fecha dieciocho (18) de mayo del año 2023, conforme a las razones planteadas.

2.- Fíjese el día veintiuno (21) de septiembre del año 2023, a las diez horas (10:00) para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso. Una vez agendada la audiencia en la plataforma, envíese el enlace a los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d318921dc2f96f181faf4f158f5dfcfeced2c86d2008a1ac13d21bb67e51c02**

Documento generado en 15/08/2023 03:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría; al despacho el presente proceso de fijación de cuota de alimentos, con escrito presentado por la parte demandante. Provea. -

Montería, agosto 15 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO

Montería, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

RADICACION: 23 001 31 10 002 00 2022 00 515 00

DEMANDANTE: YAMILE DE JESUS DUARTE PEÑATE

DEMANDADO: JESUS ALBERTO AGUIRRE ALVAREZ

Se ocupa el despacho de resolver la petición contenida en el memorial aludido en la nota secretarial, la cual va encaminada, entre otros asuntos, a que se modifique el auto precedente mediante el cual se convocó a audiencia inicial en el asunto que nos ocupa, concretamente que la fecha de dicha diligencia sea anticipada, argumentando los motivos para elevar tal solicitud.

Sea lo primero señalar que la fijación de las fechas para las audiencias y diligencias en los procesos de conocimiento de este despacho se sujetan a la agenda para tal labor, la cual efectivamente esta copada hasta más de seis meses contados a partir de la fecha actual.

Ahora bien, para que la petición de la parte demandante tenga prosperidad, no se precisa que sus argumentos convengan al despacho sobre la necesidad de anticipar la audiencia toda vez que el agendamiento se hace en estricto orden cronológico, lo que necesariamente se requiere es que haya un espacio donde pueda agendarse el proceso en estudio, lo cual ocurre en este evento en virtud de haberse resuelto un proceso por la vía de la conciliación extrajudicial, dejando un espacio libre en agenda en el que se agendará la audiencia en este asunto.

Conforme a lo brevemente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Modificar la fecha señalada mediante auto de fecha 29 de mayo hogano, dentro del asunto arriba referenciado.

En consecuencia, se fija el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.), para la audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso, la que se desarrollará de manera virtual a través del aplicativo lifesize; evento al cual deberán asistir con diez minutos de antelación a la hora señalada a fin de establecer y/o verificar la conectividad de cada uno de los convocados.

Una vez agendada en plataforma se enviará los enlaces para la asistencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc7e79166a9bccf2a603408dcb6e6f381dae3a7bb5f3c1d8e013bce963814b2**

Documento generado en 15/08/2023 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, agosto 15 de 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente despacho comisorio se encuentra pendiente de auxiliarlo. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, agosto quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio No. 008/2023 del 27 de abril del año 2023, procedente del Juzgado 17 de Familia de Bogotá, Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 6 Edificio Nemqueteba, Correo electrónico: flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso: DIVORCIO (EN RECONVENCION). Rad. Principal. 1100131100172020-0009700.

Demandante. ANDRES FELIPE FALLA CABRERA, portador de la C. C. No. 7.704.856.

Demandada: MARIA BEERNARDA ALCALÁ MERCADO, portador de la C. C. No. 32.761.879.

Auxíliese el presente Despacho Comisorio No. 008/2023 del 27 de abril del año 2023, procedente del Juzgado 17 de Familia de Bogotá, Carrera 7 No. 12C - 23 Piso 6 Edificio Nemqueteba, Correo electrónico: flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Luego de revisado el presente Despacho Comisorio se **ORDENA**:

1.- **PRACTICAR** visita Social requerida por Juzgado 17 de Familia de Bogotá D.C, al lugar de domicilio de los adolescentes **EMILIO ANDRES FALLA ALCALA** y **MANUELA MARIA FALLA ALCALA**, a fin de determinarlas condiciones de los mencionados adolescentes. La visita domiciliaria se debe practicar en la calle 62 No. 9-35, Piso 01, Barrio la Castellana de esta localidad, Teléfono 3154293221.

Actúan como apoderados:

Del demandante (demandado en reconvención): El doctor **JIMMY FERNANDO JIMENEZ MENESES**, identificado con C.C. 80.114.100, T.P. 272.974 del C.S.J. Dirección: carrera 10 No. 97 A 13, oficina 202 Torre B. Tel. 3043979750. Correo Electrónico: abogadodecolombia@gmail.com – apoyojuridicointegrity@gmail.com

De la Demandada (demandante en reconvención): La doctora **YOLANDA GOMEZ CERON** C.C. 51.962.223, T.P. 98.567 del C.S.J. Correo Electrónico: yogomez1@hotmail.com

2.- Comuníquese tal decisión a la trabajadora Social adscrita a este despacho a fin de cumplir con lo de su competencia. **Se le concede un término de diez (10) días hábiles para realizar dicha comisión.**

3.- Líbrese las comunicaciones del caso.

4.- Una vez diligenciado el presente despacho, devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
Juez

e/m.

COMISORIO NO. 008 2023 ABRIL 27 2023, JUZGADO 17 FAMILIA BOGOTÁ 2023

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97dcc376fa236af41ca89cf5f282d15d03725cf0bbdff19b3326779cee2cc6b**

Documento generado en 15/08/2023 03:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, agosto 15 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de Suspensión de la patria potestad, ya que el demandado contesto el plenario sin estar notificado y se allana a la demanda a treves de su apoderado judicial. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, agosto quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-244-00

PROCESO: Suspensión de la patria potestad.

DEMANDANTE: YURIAN GARCIA ARRIETA, identificada con la cédula No. 1.102.886.191.

DEMANDADO: JOSE ENRIQUE MADUEÑO SALAS, identificado con cédula de Venezuela No. 27.997.602.

MENOR: JOSE ALEJANDRO MADUEÑO GARCIA, identificado con NUIP No. 1.102.883.029.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el presente proceso, observa el Despacho, que:

a). La apoderada del demandado a través de correo electrónico de fecha **11/08/2023/8:38**, presenta poder donde le otorgaron la facultad expresas para allanarse en nombre de su poderdante a la demanda y contesta la instancia indicando que se allana a las pretensiones de la misma; es decir, está de acuerdo con las pretensiones de la misma, lo cual se le reconocerá, y es de anotar que en este momento procesal dicho demandado no está notificado, por lo que se hace necesario ventilar tal situación de conformidad al **Artículo 301 del C. G. P**, que a la letra dice: **“... Notificación por conducta concluyente... Numeral 2. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”**. **(Subrayado fuera de termino)**.

Lo anterior, permite a este juzgado al tenor de lo contemplado en el Art. 301 del C.G.P; entender que el demandado aludido otorgó poder a un abogado, y se encuentra notificado por conducta concluyente, de conformidad al memorial presentado por la apoderada de este, así las cosas, se tendrán notificado por conducta concluyente al exhortado que nos ocupa en este asunto; y se ordenará Insertar a los autos el memorial y poder aportado por la togada a fin de que militen en los autos y en su **oportunidad se correrá el traslado respectivo**.

b.- Una vez cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo correspondiente.

c.- Así se resolverá.

De conformidad, a lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1.- CONSIDERAR notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, al demandado, señor: **JOSE ENRIQUE MADUEÑO SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía **de Venezuela No. 27.997.602**, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su abogada, al tenor de lo contemplado en el **Numeral 2 del Artículo 301**.

2.- CORRER traslado a la parte demandada y por el termino de días (20) días, de la presente demanda. El término de traslado comenzará a contarse a partir del día en que se notifique el



auto que le reconoce personería. **Numeral 2 del Artículo 301**; es decir, a partir de la notificación de este proveído.

3.- TENER como canales de notificación de la parte demandada y su apoderada judicial, las aportadas en el escrito de solicitud.

4.- Téngase por allanado al demandado señor: **JOSE ENRIQUE MADUEÑO SALAS**, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

5.- Insértese a los autos el poder aportado y la contestación de la demanda a fin de que militen en los autos de conformidad a la motiva de este auto.

6.- RECONOCER a la abogada: **ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA**, identificada con **C. C. No. 33.940.248** y **T.P No. 163626 del C. S de la J**, como apoderada judicial de la parte demandada señor: **JOSE ENRIQUE MADUEÑO SALAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

7.- En la oportunidad procesal vuelva el proceso al Despacho para definir lo pertinente. Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 244- 2023 CONDUCTA CONCLUYENTE PATRIA POTESTAD YURIAN GARCÍA ARRIETA 2023

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54bdea93e6922efa6c95426c2fb791d589cb8e75999c3c592098dbf08b34662**

Documento generado en 15/08/2023 03:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, agosto 15 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de rechazo por no haber sido subsanada en el término de Ley. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).***

***Ref: Ejecutivo de Alimentos de OBELISA DEL CARMEN PASTRANA MENDEZ
contra RAFAEL ENRIQUE NARANJO MORALES. Rad. 2300131100022023-00298-00***

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, se observa que la falencia indicada por auto de fecha 01 de agosto del año 2023, no fue subsanada dentro del término legal para ello.

Se tiene que la demanda se inadmitió el día 01 de agosto de esta anualidad, es decir, que el termino concedido para subsanar venció el día 10 de agosto hogaño, y la parte interesada no remitió la respectiva subsanación en legal forma.

Por lo anterior, se procederá a **RECHAZAR** la demanda.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - RECHASECE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada por **OBELISA DEL CARMEN PASTRANA MENDEZ** quien actúa a través de apoderado judicial contra el señor **RAFAEL ENRIQUE NARANJO MORALES**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. – HAGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.

La Juez

IBF.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03172f38dee2747c6eb5dd3102f0c4198cd7288088987e32f992950c3a35ccf**

Documento generado en 15/08/2023 03:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, agosto 15 de 2023. Al despacho de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente resolver escrito de sustitución de poder. Ordene.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD
MONTERÍA, AGOSTO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2023)

Ref.: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: HERNAN FRANCISCO GUILLER ZUMAQUE
Demandada: EULALIA MONTES VARILLA
Rad. No. 230013110 002 2021 00 334 00

Procede el despacho a revisar la viabilidad del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual sustituye poder a otro togado.

Por ser procedente y legal lo pedido, se accede a ello.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado...

RESUELVE:

1.- Acéptese la sustitución de poder que realiza el abogado **JORGE ENRIQUE SANDE DEREIX** al abogado **JOSE MARIA HERNANDEZ MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía **Nº 15.022.523** y portador de la TP **Nº 77.285** del consejo superior de la judicatura como nuevo apoderado judicial del señor **HERNAN FRANCISCO GUILLER ZUMAQUE**, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1d41deb73e47a1ca04481dc73e34906e720a22278797001514886c803a3729**

Documento generado en 15/08/2023 03:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Agosto 15 de 2023- Doy cuenta a la señora Juez que se encuentra pendiente resolver renuncia de poder. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
AGOSTO QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

REF. 23-001-31-10-002-2021-00192-00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE. JENNY JOHANA BARRERA ALVAREZ
DEMANDADO. CHRISTIAN ALBERTO GUZMAN REVELO.

La apoderada de la demandada manifiesta que renuncia al poder conferido por el señor **CHRISTIAN ALBERTO GUZMAN REVELO.**

Por ser procedente lo anterior se accederá a lo pedido.

Igualmente aporta registro civil de nacimiento de la joven **KAROL NATALIA** y defunción de su finada madre. Lo cual se ordena anexar al proceso.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

PRIMERO. Acéptese la renuncia al poder que le fue conferido a la Dra. **YANETH DEL CARMEN CUASPA BURBANO** como apoderada de la joven **CHRISTIAN ALBERTO GUZMAN REVELO.** Requiérasele designe nuevo apoderado.

SEGUNDO: Anexar al proceso el registro civil de nacimiento de la joven **KAROL NATALIA** y defunción de la finada **ROSA MARIA REVELO** madre del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d649b6ff84416386605089e3415018b446205e84a548fa566a1d4db3aeb71b20**

Documento generado en 15/08/2023 03:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: Montería, AGOSTO 15 de 2023. Doy cuenta a usted señora jueza con el proceso de Sucesión Intestada, pendiente nombrar partidador de la lista de auxiliares de la justicia. A su despacho.

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERIA, AGOSTO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ref. SUCESIÓN INTESTADA. Rdo. No.499- 2018.
Demandantes. ALBA ROSA GALLEGO CALDERON Y OTROS.
Causantes: LEONARDO DE JESUS GALLEGO CARDONA.

El apoderado judicial de herederos en este asunto, solicita se nombre partidador de la lista de auxiliares de la justicia, por no existir acuerdo entre ellos.

Por ser procedente lo anterior, se accede a lo pedido.

Solicita se oficie al juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, sobre la existencia del proceso de Sucesión que cursa en este despacho. Por ser procedente se accede a ello.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- Nombrase como partidador al Doctor **ALBERTO HERNANDO ARANGO LONGAS**, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la justicia por no existir acuerdo entre los apoderados de las partes en este asunto para realizar partición. Concédasele el término de veinte (20) días, para que realice el trabajo partitivo. Comuníquese.

2.- Infórmese al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena dentro del proceso de pertenencia radicado **13001-31-03-009-2020-00130-00** demandante **JOSE PALENCIA PALENCIA** contra **JOSE FRANCISCO GALLEGO Y OTROS** sobre la existencia de la sucesión que cursa en este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924b5d4e9a818029365c22c539401f4f647b68f8f80ba08ad17e3b05a100d643**

Documento generado en 15/08/2023 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, agosto 15 del año 2023. Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que en auto de fecha mayo 4 de 2023, se ordenó el aviso del remate en el periódico **LA PATRIA** periódico no circula en esta ciudad.. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA, AGOSTO QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REF. 23-001-31-10-002-2019-00555-00
PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE: DELIA DEL CARMEN SANCHEZ SILVA.
DEMANDADO: RAMON CARLOS GOEZ PUCHE

Vista la anterior nota secretarial, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese que el aviso de remate que se realizara el día 01 de noviembre del 2023, se realice en el periódico **EL MERIDIANO DE CORDOBA**, día domingo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce19d2bf09afcc137b07ae51771f269a2321a207d6792adbf79e76a9b6eeb10**

Documento generado en 15/08/2023 03:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>